



4/4/2023

G. L. Núm. 3393XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, empresa dominicana dedica a la prestación de servicios de telemarketing y mercadeo, indica que sus servicios son brindados a clientes extranjeros, por lo que es su entendimiento que sus servicios no son prestados en la República Dominicana, en ese sentido, consulta cual es el tratamiento respecto del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Los servicios de telemarketing y mercadeo prestados por la sociedad dominicana XXX a clientes extranjeros, aun cuando sea a una sociedad extranjera no domiciliada ni residente en la República Dominicana, no constituyen servicios exportados de conformidad con lo establecido en el Literal j) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11, en el entendido de que en el presente caso su prestación será en territorio dominicano, por consiguiente el mismo está sujeto a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en los artículos 335 Numeral 3), 339 Numeral 3) del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

